

APENDICE III

223.- 1929. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 139-13

159/113

CAJ. 0139/13 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
APROVECHAMIENTOS COMUNALES
1929-1929

CONDICIONES BAJO LAS CUALES ESTE AYUNTAMIENTO HA DE SACAR A PUBLICA
SUBASTA EL ARRIENDO DE LAS HIERBAS DE LOTES DE CIERZO DE ESTA JURISDICCION
SOBRANTES DEL DISFRUTE COMUNAL.

=====



Reservadas para el comunal disfrute las hierbas de los lotes nº 7, 9, 10, 13, 16, 18, 20 y mitad del 2 de los montes de Argenzon, que en total miden una superficie de ocho mil robadas proximanamente, y lindan por N. á camino de Gravalos; E. rugas de la propiedad de Corella; S. con los lotes nº 12, 15, 17, 19 y 8, y por O. con la corraliza de Abatores y lotes nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y con exclusion tambien de las corralizas RINCON, POZO, MALACENA y ABATORES, que han de ser objeto de arriendos á parte; este Ayuntamiento tiene acordado arrendar los pastos restantes de los mismos citados montes y de los de Cierzo, bajo las siguientes condiciones:

- 1ª= Los arriendos de que se trata, se entenderan hechos sin perjuicio del cultivo de los terrenos que á ello vienen dedicados, y del derecho de los vecinos residentes en este termino municipal y de los foranos, á cazar en ellos en las épocas en que la ley lo permite, asi como á leñar y extraer piedra, y solo para el aprovechamiento del ganado lanar y cabrio.
- 2ª= Queda terminantemente prohibido á los arrendatarios introducir los ganados á la pastura en las parcelas donde haya arbolado durante el tiempo en que deben entenderse vedados; en las viñas de menos de cinco arrojaduras, siempre en las que lleven plantadas mas de ese tiempo, desde primero de marzo hasta despues de levantadas las cosechas; en las tierras dedicadas al cultivo de cereales, desde la siembra hasta que se retiren las hacinas ó fascales; y en todo lo cultivado ó barbecho, en epoca de lluvia, hasta despues de tres dias contados del último en que hayan caido las canales.
- 3ª= Cualquier daño que se cause y cuyo autor no se descubra, será atribuido al arrendatario de las hierbas, salvo que hubiese prueba en contrario; y claro es que ademas de la responsabilidad criminal en que incurra, vendrá obligado á la indemnización de aquel.
- 4ª= El arriendo durará desde el dia de la adjudicación definitiva hasta el 30 de Abril del proximo año 1931, y se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.
- 5ª= Solo podrán interesarse en las subastas de que se trata los vecinos residentes y foranos, y los que sin serlo tuviesen los ganados encatatrados en esta Ciudad, viniendo obligado el adjudicatario ó rematante á ceder hierbas á todos los interesados ganaderos en proporción al número de cabezas con que cada uno figure, dando á los que posean corrales propios ó arrendados dentro de la superficie arrendados pastos que que las corresponda en las proximidades de aquellos; bien entendido, que si las primeras subastas se declarasen desiertas por falta de licitadores

en las nuevas que se celebren, serán admitidos los roranos, y en este caso quedará el arrendatario exento de las obligaciones que quedan consignadas.

6ª= La cantidad tipo para la subasta es de CATORCE MIL QUINIENTAS PESETAS.

7ª= La subasta será de viva voz y con sujeción á las disposiciones vigentes en esta provincia,

8ª= Para interesarse en dicho acto, será requisito indispensable dejar constituido un depósito en metálico equivalente al 10 % de la cantidad tipo fijada en la condición sexta.

9ª= El arrendatario viene obligado á ingresar en Depositaria municipal la cantidad en que le sea adjudicado el arriendo, el 50% el día de la adjudicación definitiva, y el otro 50% el día 1º de octubre del corriente año, debiendo constituir fianza personal solidaria á satisfacción del Ayuntamiento, y si quisiera constituir la en metálico será del 50% del precio del remate.

Para hacer efectivos los plazos devengados y no pagados, se procederá contra el rematante ó su fianza por la vía de apremio.

10ª= Si alguna duda surgiere en la interpretación del presente condicionado ó en la de los contratos que en él han de tener origen, será aclarada por este Ayuntamiento, pudiendo recurrirse de sus decisiones para ante la Excm. Diputación.

IIª= El rematante ~~rematantes de cada corralia~~, viene obligado al pago del 10 % que por impuesto provincial á los aprovechamientos comunales ha de pagarse á la Excm. Diputación conforme al Reglamento de 26 de Marzo de 1.925, así como á reintegrar los expedientes con los timbres correspondientes.

Corella 18 de octubre de 1.929.

12 Octubre 1929

El Alcalde.

Zurichyjt

El Secretario.

Francisco Simón

